

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 51-88 que aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 51-88

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, suscrito en fecha 8 de enero de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

R E S U E L V E :

UNICO, APROBAR el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, suscrito en fecha 8 de enero de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Relaciones

Exteriores, Dr. José A. Vega Imbert, y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, representado por su Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, señor Ramiro Saraiva Guerreiro, por medio del cual, ambos países se comprometen a promover actividades científicas, técnicas y tecnológicas en los sectores de mayor interés común. Las Altas Partes Contratantes, a fin de cumplir con los propósitos de esta Convención, acuerdan convocar reuniones para llevar a cabo debates de informaciones, realizar intercambios de especialistas en las diferentes áreas, así como crear una Comisión Mixta para la ejecución del presente acuerdo. Asimismo, cada Parte Contratante concederá a los especialistas designados para ejercer sus funciones en el territorio de la otra parte, visa oficial gratis por el tiempo de su misión, exención de impuestos y demás gravámenes para la importación de objetos de uso doméstico y personal destinados a la primera instalación cuando el plazo de permanencia en el país anfitrión sea superior a un año, de acuerdo a los Artículos VIII y IX de la Convención. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la segunda notificación luego de cumplir con los requisitos exigidos por la ley nacional de cada una de las Partes Contratantes, y podrá ser denunciado por cualquiera de ellos mediante Nota Diplomática, que copiado a la letra dice así:

**Acuerdo de Cooperación Técnica
Científica y Tecnológica entre la
República Dominicana
y la República Federativa del Brasil**

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA, CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en lo adelante designados Partes Contratantes.

A LA LUZ DE sus objetivos comunes de desarrollo económico y social y de la elevación de la condición de vida de sus pueblos.

CONSIDERANDO que la cooperación técnica, científica y tecnológica entre los dos países, y la aplicación de sus resultados a los procesos de producción contribuirán a los mutuos esfuerzos en pro de la consecución de sus objetivos comunes, y

DESEOSOS de incrementar la referida cooperación,

ACUERDAN:

ARTICULO I

1.- Las Partes Contratantes determinarán periódicamente las áreas en que los esfuerzos de cooperación y/o la investigación conjunta en el desarrollo de sectores específicos, científicos técnicos y tecnológicos sea de mayor interés común y los que mejor conduzcan a la consecución de los objetivos de este Acuerdo. Las Partes Contratantes establecerán prioridades para tal fin.

2.- Las Partes Contratantes promoverán actividades científicas, técnicas y tecnológicas conjuntas o coordinadas en las áreas prioritarias establecidas de acuerdo con los términos del párrafo 1, y la colaboración para la inmediata aplicación de los resultados alcanzados.

ARTICULO II

1.- Dentro de este Acuerdo podrán concluirse Ajustes Operacionales Complementarios entre organismos gubernamentales brasileños y dominicanos o entre entidades nacionales privadas, designadas por cada Parte Contratante, con miras al cumplimiento de este Acuerdo en áreas prioritarias específicas.

2.- Los Ajustes Operacionales Complementarios celebrados por diferentes organismos y entidades bajo los auspicios de este Acuerdo entrarán en vigor mediante instrumentos diplomáticos.

3.- Los Ajustes Operacionales Complementarios a que hace referencia el párrafo 1, especificarán las fuentes financieras y mecanismos operacionales, de conformidad con los objetivos específicos y las características de los organismos o entidades comprometidos, y establecerán los procedimientos relativos a los informes de las actividades resultantes, a ser sometidos a la Comisión Mixta establecida de conformidad con los términos del Artículo VI.

ARTICULO III

Afin de cumplir los propósitos de este Acuerdo, las Partes Contratantes acuerdan:

- a) convocar reuniones para el debate e intercambio de informaciones,
- b) intercambiar profesores, científicos, investigadores, peritos y técnicos (en lo adelante designados especialistas),
- c) proceder al intercambio directo de información de los campos necesarios,
- d) proceder a la ejecución conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación científica, de desarrollo técnico y tecnológico, para la adecuada adaptación de técnicas y tecnologías a condiciones específicas, y para la aplicación de los resultados a procesos de producción,
- e) proceder a otras formas de cooperación exigidas por las circunstancias y sobre las cuales se hayan puesto de acuerdo.

ARTICULO IV

El intercambio de información científica, técnica y tecnológica se efectuará entre las Partes Contratantes o por intermedio de los organismos designados por cada una de las Partes.

La Parte Contratante, o el organismo designado, que proporcione información de esa naturaleza podrá, si lo considera conveniente, solicitar a la otra Parte u organismo que restrinja la difusión de tal información ante terceras partes, siempre que la divulgación de información se considere posible o aconsejable, ambas Partes Contratantes deberán ponerse de acuerdo en cuanto a las condiciones y el propósito de esa divulgación.

ARTICULO V

1.- La Parte Contratante que reciba especialistas de la otra Parte proporcionará el personal adecuado necesario para la eficiente ejecución de la actividad, proyecto o programa conveniente.

2.- El especialista visitante y el personal del país anfitrión intercambiarán, no sólo toda información técnica relativa a los métodos y prácticas que se emplearán en la ejecución de distintos proyectos y programas, sino también los principios y teorías científicas fundamentales.

ARTICULO VI

1.- Las Partes Contratantes deciden establecer una Comisión Mixta, que se

reunirá alternadamente en Brasil y en República Dominicana en fechas determinadas por canales diplomáticos, cuando ambas Partes Contratantes lo consideren conveniente, a la luz de la ejecución de este Acuerdo y de las actividades realizadas bajo los auspicios de los Ajustes Operacionales Complementarios, a que hace referencia el Artículo II.

2.- La Comisión Mixta será el foro apropiado para:

a) la revisión periódica de las áreas prioritarias mencionadas en el Artículo I,

b) la formulación de programas de actividades bianuales o plurianuales,

c) el examen de la ejecución de este Acuerdo y de los Ajustes Operacionales complementarios, celebrados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II;

d) la presentación de recomendaciones a ambas Partes Contratantes en lo que dice respecto al cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo los programas iniciados directamente bajo sus auspicios o bajo los de Ajuste Operacionales Complementarios.

3.- Se mantendrá informada a la Comisión Mixta acerca de la marcha de proyectos y programas establecidos por Ajustes Operacionales Complementarios.

4.- La Comisión Mixta podrá establecer Grupos de Trabajo Especiales, que podrán reunirse simultáneamente con las Sesiones de la Comisión Mixta, o durante los períodos entre las referidas Sesiones, con miras a examinar los informes sobre el progreso de las actividades mencionadas en el párrafo 3 y para revisar el cumplimiento de los aspectos específicos de este Acuerdo o de los Ajustes Operacionales Complementarios en el mismo.

5.- Los contactos, dentro de este Acuerdo, entre las Partes Contratantes, efectuados durante los intervalos de las Sesiones de la Comisión Mixta y reuniones de los Grupos de Trabajo, se realizarán por intermedio de canales diplomáticos, o de organismos o entidades designados por cada una de las Partes.

ARTICULO VII

El financiamiento de las varias modalidades de cooperación científica, técnica y tecnológica prevista en este Acuerdo, así como los términos y condiciones de los viáticos, ayudas de costo, gastos de viaje, asistencia técnica y otros, fijados a los especialistas mencionados en el Artículo III, "b", serán establecidos en los Ajustes Operacionales Complementarios a que hace referencia el Artículo II.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante concederá a los especialistas designados para ejercer sus funciones en el territorio de la otra Parte, en el transcurso de los Ajuste Complementarios previstos en el Artículo II, así como a los Miembros de su familia inmediata:

a) visa oficial gratis, válida por el tiempo de su misión en el país anfitrión,

b) exención de impuestos y demás gravámenes para la importación de objetos de uso doméstico y personal, destinados a la primera instalación cuando el plazo de permanencia en el país anfitrión sea superior a un año,

c) igual exención cuando re-exporte los referidos bienes,

d) exención de impuestos en cuanto a salarios y vencimientos y a los pagos hechos por la institución remitente. En caso de reenumeración y viáticos pagados por la institución anfitriona se aplicará la legislación del país anfitrión, observados los Acuerdos de bi-tributación eventualmente firmados entre las Partes.

ARTICULO IX

Ambas Partes Contratantes eximirán de toda tarifa e impuestos, tanto las importaciones como las exportaciones de un país a otro en lo concerniente a los bienes, equipos y materiales necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo y de los Ajustes Operacionales Complementarios en el mismo. Tales bienes, equipos y materiales serán re-exportados a la Parte que los envía cuando se terminen los proyectos y programas a que fueron destinados, a no ser que los bienes, equipos y materiales fueran donados a la Parte anfitriona.

ARTICULO X

La selección de los especialistas la hará la Parte Contratante cedente y deberá ser aprobada por la Parte Contratante que recibe.

ARTICULO XI

1.- Las Partes Contratantes, por mutuo consentimiento, podrán deligenciar el financiamiento y la participación de organizaciones internacionales o de otros países interesados en actividades, proyectos y programas resultantes del presente Acuerdo.

2.- Las Partes Contratantes, por mutuo consentimiento, podrán cooperar, directamente o por intermedio de organismos designados por ellas, en terceros países que soliciten su cooperación.

ARTICULO XII

Este Acuerdo se pondrá en ejecución de conformidad con la legislación y las prácticas administrativas de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO XIII

- 1.- Cada Parte Contratante notificará a la otra la plena satisfacción de los requisitos exigidos en su legislación nacional para la aprobación del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación.
- 2.- El presente Acuerdo estará en vigor por un período de 5 años, siendo renovable, automáticamente, por período iguales y sucesivos.
- 3.- El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante Nota Diplomática. El término del Acuerdo ocurrirá después de seis meses a partir de la fecha de recibo de la Nota de denuncia.
- 4.- La denuncia del presente Acuerdo no afectará la marcha y la consecución de los Ajustes Operacionales Complementarios firmados entre organismos y/o entidades de acuerdo con los términos del Artículo II.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

HECHO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), en dos originales, en los idiomas español y portugués, siendo igualmente auténticos ambos textos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

DR. JOSE A. VEGA IMBERT
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

RAMIRO SARAIVA GUERREIRO
Ministro de Estado de
Relaciones Exteriores

C E R T I F I C A C I O N :

YO, MANUEL E. GUERRERO POU, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, Que la presente Fotostática es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa al Brasil, sobre Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, suscrito en fecha 8 de enero de 1985, cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco, año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

MANUEL E. GUERRERO POU
Embajador, Encargado del Departamento de
Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Albuquerque
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta de bienes inmuebles, suscrito el 24 de febrero de 1988, entre el Ingenio Consuelo, representando por el Vicepresidente de la República, Encargado de la Dirección Ejecutiva del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Ing. Carlos Alfredo Morales Troncoso, y el Consorcio Agroindustrial Delta, S.A. (AGRODELTA), contrato que copiado a letra dice así:

CONTRATO DE PERMUTA

ENTRE:

De una parte, el INGENIO CONSUELO, organismo autónomo, organizado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por la Vicepresidencia Constitucional de la República, Encargado de la Dirección Ejecutiva del CEA, señor ING. CARLOS ALFREDO MORALES TRONCOSO, Dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identificación personal No. 93609, serie Ira., sello hábil, domiciliado y residente en esa ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del PODER que le fuera otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, en fecha 12 de febrero de 1988, y por Resolución adoptada por el Consejo de Directores del CEA, en su Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 1987, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y, de la otra parte, el CONSORCIO AGROINDUSTRIAL DELTA S.A. (AGRODELTA), compañía organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Avenida John F. Kennedy esquina Gracita Tejera, de esta ciudad, debidamente representada por su Vicepresidente señor ENRIQUE PEYNADO SOLER, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identificación personal No. 2376, serie Ira. sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud de lo dispuesto en el Art. 34, Inciso m) y el Art. 36 de los estatutos sociales de la compañía, que en lo adelante de este acto se designará AGRODELTA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE,

ART. PRIMERO: EL INGENIO, representado en la forma señalada precedentemente en el presente acto, CEDE Y TRANSFIERE, a título de permuta, en favor de AGRODELTA, presente y aceptante, la legítima propiedad del siguiente inmueble:

"La cantidad de 735 Has., 77As., 03 Cas., equivalentes a 11,700 tareas nacionales, dentro de la Parcelas No. 5(286 Has, 13 As, 85 Cas.=4,550.05 Ts.) y 6-B-Reform.-B, (449 Has, 63 As., 45 Cas.,=7,149.95 Ts.) D.C. No. 39/4ta. parte del municipio de Los Llanos, registrada en favor del Estado Dominicano e individualizadas en el patrimonio de EL INGENIO, bajo la administración de CEAGANA. Los linderos provisionales de la

porción cedida por el INGENIO son los siguientes: al Norte, resto de la parcela No. 5, poseído por el CEAGANA, al Este, parte poseída por el señor LELO RODRIGUEZ y la Parcela No. 3, propiedad de AGRODELTA, al Sur, la Sucesión Jabalera y parte de la Parcela No. 6-B-Reform-B, del D.C. No. 39/4ta. parte, propiedad de AGRODELTA, al Oeste, resto de la Parcela No.5, poseído por el CEAGANA".

ART. SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente permuta, en virtud de los Certificados de Títulos No. 1131 y 67-6, correspondientes, respectivamente, a las parcelas Nos. 5 y 6-B-Reform.-B, del D.C. No. 39/4ta. parte del municipio de Los Llanos.

ART. TERCERO: Por su parte, AGRODELTA, también CEDE Y TRANSFIERE, a título de permuta, libre de cargas y gravámenes, en favor de EL INGENIO, que acepta, la legítima propiedad de los siguientes inmuebles:

- a) Parte de la Parcela No.4-A, del D.C. No. 56/1ra. parte, del municipio de Hato Mayor, con una extensión de 118 Has. 52 As, 65.01 Cas., equivalentes a 1,884.79 tareas nacionales, según linderos correspondientes a dicha Parcela.
- b) La Parcela No. 29, del D.C. No. 56/2da. parte del municipio de Hato Mayor, con una extensión de 10 Has. 41 AS. 26 Cas., equivalentes a 165.58 tareas nacionales, según los linderos correspondientes a dicha Parcela.
- c) La Parcela No. 32, del D. C. No. 56/2da. parte, del municipio de Hato Mayor, con una extensión de 65 Has., 23 As. 92 Cas., equivalentes a 1,037.42 tareas nacionales, según los linderos correspondientes a dicha Parcela.
- d) Parte de la Parcela No. 33-D, del D.C. No. 56/2da. parte, del municipio de Hato Mayor, con una extensión de 61 Has. 03 As. 36.6 Cas., equivalentes a 970.55 tareas nacionales, según los linderos correspondientes a dicha Parcela.
- e) La Parcela No. 35, del D.C. No. 56/2da. parte, del municipio de Hato Mayor, con una extensión 12 Has. 31 As. 13 Cas., equivalentes a 195.77 tareas nacionales, según los linderos correspondientes a dicha Parcela.
- f) La Parcela No. 663, del D.C. No. 38, del municipio de Hato Mayor, con una extensión de 145 Has. 71 As. 25 Cas., equivalentes a 2,317.09 tareas nacionales, según los linderos correspondientes a dicha Parcela.
- g) Parte de la Parcela No. 813, del D.C. No. 38, del municipio de Hato Mayor, con una extensión de 1 Has. 76 As. 08 Cas., equivalentes a 28 tareas nacionales, según los linderos correspondientes a dicha Parcela; y

- h) La Parcela No. 816, del D.C. No. 38, del municipio de Hato Mayor, con una extensión de 172 Has. 34 As. 93 Cas., equivalentes a 2,740.66 tareas nacionales, según los linderos correspondientes a dicha Parcela.

PARRAFO: El área global que cede y trasfiere AGRODELTA, asciende a la cantidad de 9,929.00 tareas nacionales, equivalentes a 624 Has. 39 As. 85 Cas., de la cual la cantidad de 587 Has. 34 As. 59 Cas., corresponden a los derechos registrados de dicha Compañía, completándose el área con 589.20 tareas nacionales de terreno no saneado, de cuya propiedad usufructo se beneficiará EL INGENIO,

ART. CUARTO: AGRODELTA justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de la presente permuta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 1165,87-52, 87-53, 986, 87-54, 87-51, 84-36 y 68-37, correspondientes, respectivamente, a las parcelas Nos. 4-A, 29, 32,33-D, y 35 del D.C. No. 56/ 2da. parte, y 663, 813, 816, del D.C. No. 38, todas del municipio de Hato Mayor,

ART. QUINTO: Los terrenos que cede el INGENIO fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, a razón de RD\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) la tarea y el monto de los mismos, incluyendo su mejoras asciende a RD\$1,853,860.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100). Por su parte, los terrenos que cede AGRODELTA fueron tasados a razón de RD\$ 250.00(DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) promedio por tareas y las instalaciones en RD\$451,869.33 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 33/100), lo que arroja un valor total por los terrenos e instalaciones de RD\$2,319,829.33 (DOS MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 33/100).

PARRAFO: La presente operación de permuta se realiza, pura y simplemente, sin ningún tipo de compensación entre ambas partes intervinientes.

ART. SEXTO: El presente contrato, después de ser suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación.

HECHO, y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL INGENIO
ING. CARLOS A. MORALES TRONCOSO
Vicepresidente Constitucional
de la República, Encargado de
la Dirección Ejecutiva del CEA.

POR AGRODELTA
ENRIQUE PEYNADO SOLER
Vicepresidente.

YO, Lic. Carmen C. de León, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que, por ante mí comparecieron los señores ING. CARLOS A. MORALES TRONCOSO y ENRIQUE PEYNADO SOLER, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este documento son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de FEBRERO del año mil novecientos ochenta y ocho.

Lic. Carmen C. de León
Notario-Publico

"Este contrato está exonerado de sellos de Rentas Internas, en virtud de la Ley NO. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, en lo que respecta a "EL INGENIO".

Sellos R.I.
No. 0369320 RD\$6.00
4o. 0271999
Ley 91-RD\$5.25

No. 2964208
Ley 67-RD\$0.25

24-2-88.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puella Domínguez.
Secretario

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario- Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 44-88 que concede una pensión del Estado en favor del
señor David Enrique Olivero Segura.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY No. 44-88

CONSIDERANDO: Que el señor David Enrique Olivero Segura, fue Diputado al Congreso Nacional durante los períodos 1970-1974 y 1978 hasta 1986 por la provincia de Bahoruco,

CONSIDERANDO: Que el ex-Legislador laboró por más de 36 años en la Administración Pública.